

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

AUTO N°:
RADICADO: 05-001-31-60-008-2020-0326 00
PROCESO: DECLARACION DE EXISTENCIA UNION MARITAL
DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE: DIANA MARIA HERRERA QUIROZ
DEMANDADO: ALVARO EDISSON RINCON FULLA

PROVIDENCIA: ADMITE DEMANDA

Por reunir los requisitos del artículo 82 y ss del Código de General del Proceso,
EL JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL**, propuesta a través de Apoderado Judicial, por la señora **DIANA MARIA HERRERA QUIROZ** en contra de **ALVARO EDISSON RINCON FULLA**.

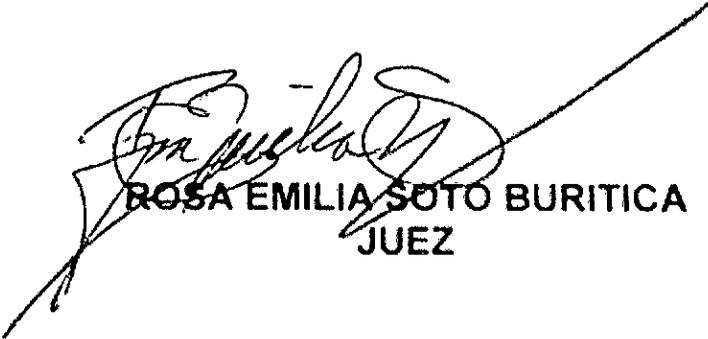
SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 91 y 369 del C. G. del P., haciéndole entrega de la copia de esta providencia, así como de la demanda y de sus anexos, como mensaje de datos, con arreglo y en los estrictos términos a que refiere el artículo 8° del Decreto legislativo 806 del 2020, para que en el término de veinte (20) días conteste la demanda, si a bien lo tiene. Esto, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 291, 292 y 301 del Estatuto procesal general civil.

TERCERO: Al proceso se le imprimirá el trámite verbal, según lo dispuesto en el artículo 368 y siguiente del CGP

CUARTO: Previo al decreto de las medidas cautelares solicitadas, se informara el valor de los bienes, para efectos de fijar la caución

QUINTO: Se reconoce personería para actuar en este proceso al Abogado ANDRES EDUARDO PEÑA MOLINA como principal y LAURA OSPINA VASQUEZ como sustituta, para representar a la parte demandante en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ